LIGA HONDUBET

LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL
LNFP
HONDURAS

BASES DE LA PRIMERA DIVISIÓN

TEMPORADA 2026-2027

LIII ASAMBLEA ORDINARIA DE CLUBES

BASES DEL TORNEO DE APERTURA Y CLAUSURA 2026- 2027 DE LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN DE HONDURAS

MARCO REGULATORIO.

ART. No. 1. La Temporada Oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Honduras es un evento oficial, donde participan los Doce (12) Equipos afiliados a la Liga Nacional.

Todos los derechos de propiedad, imagen y demás que se deriven de la Temporada Oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Honduras, son propiedad exclusiva de la Liga Nacional de Futbol Profesional de Honduras, quien podrá concesionar a sus Equipos afiliados los derechos de transmisión de radio y televisión con cobertura nacional e internacional.

La Temporada Oficial se realizará bajo el esquema de formatos de juego que incluyan fases definidas en donde haya igualdad en la cantidad de juegos a realizarse por etapas según el número de Equipos participantes en cada etapa en Torneos individuales identificados como Apertura y Clausura, que conforman la temporada oficial, precedidos por los años en donde se están realizando.

TEMPORADA OFICIAL.

ART. No. 2 En la Temporada Oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Honduras participarán los doce (12) equipos que a continuación se detallan:

1) CLUB OLIMPIA DEPORTIVO	7) CLUB DEPORTIVO GENESIS DE COMAYAGUA
2) FUTBOL CLUB MOTAGUA	8) UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FCO. MORAZÁN
3) CLUB DEPORTIVO MARATHON	9) JUTICALPA FUTBOL
4) REAL CLUB DEPORTIVO ESPAÑA	10) CLUB DEPORTIVO CHOLOMA
5) PLATENSE FUTBOL CLUB	11) CLUB ESTRELLA ROJA
6) OLANCHO FUTBOL CLUB	12) CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE

COMPETENCIA.

ART. No. 3. Todos los juegos de la Temporada Oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Honduras se llevarán a cabo de acuerdo con el Calendario Oficial aprobado por la Junta Directiva de la Liga Nacional para los torneos respectivos, y los equipos se obligan a jugar en las fechas y estadios autorizados y determinados en dicho calendario. Los horarios se establecerán de acuerdo con el artículo No. 4 de las presentes bases.

El campeonato se desarrollará en Tres fases:

• FASE 1: DE CLASIFICACIÓN (DOS VUELTAS)

• FASE 2: REPECHAJES

• FASE 3: SEMIFINAL

• FASE 4: FINAL

La FASE 1: DE CLASIFICACIÓN

La fase de Clasificación se disputará con doce clubes distribuidos en dos grupos de seis equipos.

Grupo Norte, Atlántico y Sur Oriente	Grupo Sur, Centro y Oriente
Marathón	Olimpia
Real España	Motagua
Platense	Olancho
Choloma	Juticalpa
Génesis	UPNFM
CA Independiente	Estrella Roja

La división por grupos no debe entenderse como dos campeonatos separados. La clasificación final se manejará mediante una tabla general única, de manera que los equipos mejores ubicados en la tabla de posiciones avancen a las siguientes fases.

Cada club disputará dieciséis jornadas: diez partidos intragrupo, enfrentando a sus cinco rivales de grupo en partidos de ida y vuelta, local y visita; y seis partidos Inter grupo, enfrentando una sola

vez a cada integrante del otro grupo. La construcción del calendario debe procurar que cada club finalice con ocho juegos de local y ocho de visita.

La FASE 2:

Finalizadas las dieciséis jornadas, clasificarán los primeros seis clubes de la tabla general. Los equipos ubicados en primer y segundo lugar avanzarán directamente a semifinales. Los equipos ubicados del tercer al sexto lugar jugarán repechaje a dos partidos, ida y vuelta, de la siguiente manera: tercero contra sexto y cuarto contra quinto. El club mejor ubicado en la tabla general será el Home Club.

En el repechaje, si el partido finaliza empatado en el tiempo reglamentario, se disputará tiempo extra. Si persiste el empate, la clasificación se definirá mediante lanzamientos penales.

La FASE 3:

Los ganadores del repechaje enfrentarán al primero y segundo lugar de la tabla general. El primer lugar jugará contra el peor posicionado de los ganadores del repechaje, conforme a la tabla general; el segundo lugar jugará contra el mejor posicionado de los ganadores del repechaje. Las semifinales se disputarán a dos partidos.

En caso de empate en la serie, clasificará el mejor posicionado en la tabla general del Torneo.

La FASE 4:

Los dos ganadores de semifinales disputarán la gran final a dos partidos, ida y vuelta. La final debe definir al campeón mediante marcador global. Si al finalizar el tiempo regular del partido de vuelta persiste el empate, se jugará tiempo extra; y si continúa la igualdad, el campeón se definirá mediante lanzamientos penales hasta obtener un ganador.

Se observará el "SISTEMA DE PUNTOS", siendo HOME CLUB o CLUB LOCAL el que aparece a la izquierda en los calendarios de juegos. - La FASE 1: de CLASIFICACIÓN, La FASE 2: de REPECHAJE, La FASE 3: SEMIFINAL, y La FASE 4: LA GRAN FINAL.

La competencia estará sujeta a lo siguiente:

Por cada juego ganado	se obtendrán tres (3) puntos
Por cada juego empatado	se obtendrá un (1) punto
Por cada juego perdido	no se obtendrá ningún punto

APROBACIÓN DE CALENDARIO.

ART. No. 4. APROBACIÓN DE CALENDARIO Y PARÁMETROS DEL FORMATO DE COMPETENCIA

La Junta Directiva de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División elaborará y aprobará, en sesión ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros afiliados presentes, el Calendario Oficial de Juegos correspondiente al Torneo de Apertura y/o Clausura de la temporada respectiva, tomando como base el formato de competencia aprobado por la Asamblea de Clubes.

Para la Temporada Oficial correspondiente, el Torneo se disputará en una Fase de Clasificación compuesta por dieciséis (16) jornadas, conforme a una distribución deportiva y logística de dos grupos de seis (6) clubes cada uno, procurando equilibrio competitivo, racionalidad geográfica, protección de clásicos, seguridad, televisión, taquilla, desplazamientos y adecuada administración del calendario.

Los grupos deportivos serán conformados de la siguiente manera:

Grupo Norte, Atlántico y Sur Oriente: Club Deportivo Marathón, Real Club Deportivo España, Platense Fútbol Club, Club Deportivo Choloma, Génesis Fútbol Club y el Club Atlético Independiente.

Grupo Centro, Sur y Oriente: Club Deportivo Olimpia, Fútbol Club Motagua, Olancho Fútbol Club, Juticalpa Fútbol Club, Lobos UPNFM y Estrella Roja.

La Fase de Clasificación se jugará bajo los siguientes parámetros:

1. Cada club disputará partidos de ida y vuelta, en condición de local y visita, contra los cinco (5) clubes integrantes de su mismo grupo, para un total de diez (10) partidos intragrupo.
2. Cada club disputará seis (6) partidos Inter grupo, enfrentando una sola vez a cada club del grupo contrario, alternando la condición de local y visita conforme al calendario aprobado por la Liga Nacional.
3. La distribución de los partidos Inter grupo deberá procurar equilibrio deportivo, protección de los partidos de mayor interés competitivo y comercial, seguridad en los encuentros denominados clásicos o de alto riesgo, racionalidad en los desplazamientos y equidad razonable en la condición de local y visita.

4. La Liga Nacional podrá programar jornadas en fines de semana y fechas intermedias, cuando resulte necesario para cumplir con el calendario oficial, compromisos internacionales, ventanas FIFA, disponibilidad de estadios, seguridad pública, transmisión televisiva o cualquier otra circunstancia deportiva o logística debidamente justificada.

5. La programación de partidos deberá respetar, en la medida de lo posible, patrones razonables de localía y visita, evitando cargas desproporcionadas para cualquier club. No obstante, por razones de clásicos, seguridad, televisión, taquilla, disponibilidad de estadios, desplazamientos o compromisos internacionales, la Liga Nacional podrá aprobar secuencias excepcionales de localía o visita, siempre que no se afecte la integridad de la competencia.

6. La Liga Nacional notificará oficialmente la programación de los partidos a los clubes participantes, indicando día, hora, sede y condición de local o visita, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en las presentes Bases.

7. En la última jornada de la Fase de Clasificación, la Liga Nacional procurará programar a la misma hora los partidos que tengan incidencia directa en clasificación a la fase final, ubicación en tabla general, descenso o cualquier otro efecto competitivo relevante.

8. Para la elaboración del Calendario Oficial se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Participación de clubes hondureños en competencias internacionales.

b) Partidos clásicos, rivalidades deportivas y encuentros de alto interés competitivo.

c) Seguridad de los clubes, jugadores, cuerpos técnicos, aficionados, árbitros, oficiales de partido y demás participantes.

d) Disponibilidad y autorización de estadios.

e) Transmisión televisiva y obligaciones comerciales de la Liga Nacional.

f) Equilibrio razonable entre partidos de local y visita.

g) Distancias, desplazamientos, costos logísticos y recuperación deportiva de los clubes.

h) Protección de la integridad competitiva del torneo.

i) Cualquier otro criterio deportivo, administrativo, comercial o de fuerza mayor que la Junta Directiva de la Liga Nacional considere pertinente.

Una vez aprobado el Calendario Oficial por la Junta Directiva de la Liga Nacional, este será obligatorio para todos los clubes participantes, sin perjuicio de las reprogramaciones que procedan

conforme a las presentes Bases, reglamentos aplicables, caso fortuito, fuerza mayor o disposición de autoridad competente.

DIA Y HORA DE PARTIDOS

ART. No. 5. Salvo lo expresado en el Articulo No. 4, en todas las Fases, Fase 1: Clasificatorias, Fase 2: Repechaje, Fase 3: Semifinal, y Fase 4: Gran Final, la Liga programará el o los encuentros necesarios, respetando el termino: que, al tercer día, dentro de las setenta y dos (72) horas previo al juego.

FASE DE CLASIFICACIÓN

ART. No. 6. Participaran en la etapa clasificatoria, en el Torneo de Apertura y Clausura los Equipos inscritos y afiliados legalmente ante la Secretaria General de la Liga Nacional de Futbol Profesional de Primera División; de acuerdo con el calendario de juegos aprobado por la Junta Directiva de la Liga Nacional de Futbol Profesional de Primera División.

El orden de los equipos en la Tabla General de Posiciones al término de la etapa clasificatoria corresponderá a los puntos obtenidos por cada uno de ellos y se presentará en forma decreciente.

- Si dos (2) o más equipos estuvieren empatados en puntos, determinará su mejor posición en la Tabla General de Clasificación la aplicación, por su orden, de los siguientes criterios de Desempate:

PRIMERO: Mejor diferencia entre los goles anotados y recibidos en la etapa clasificatoria.

SEGUNDO: Mayor número de goles anotados en la etapa clasificatoria.

TERCERO: Mayor cantidad de puntos obtenidos en la serie particular.

CUARTO: Mayor diferencia de goles en su serie particular.

QUINTO: Mayor número de goles anotados como visitante, en su serie particular

SEXTO: (Fair Play) Menor cantidad de puntos acumulados sobre las tarjetas amarillas y rojas de cada equipo ha obtenido durante la etapa clasificatoria observando los siguientes parámetros:

Tarjeta Amarilla equivaldrá a	1 punto
Tarjeta Roja equivaldrá a	2 puntos

SEPTIMO: Sorteo efectuado por la Secretaria General de la Liga Nacional.

La Tabla General de Posiciones de la etapa Fase 1: clasificatoria servirá de base para determinar los Equipos que ocupen los lugares de primero (1ero) y segundo (2do) quienes avanzaran directamente a la FASE 3.

FASE 2: REPECHAJE

ART. No. 7:

Finalizada la Fase 1 de Clasificación, clasificarán a la Fase Final del Torneo los seis (6) clubes mejor ubicados en la Tabla General de Posiciones, conforme al sistema de puntos y criterios de desempate establecidos en las presentes Bases.

Los clubes ubicados en las posiciones primero (1.º) y segundo (2.º) de la Tabla General de Posiciones clasificarán directamente a la Fase de Semifinales.
Los clubes ubicados en las posiciones tercero (3.º), cuarto (4.º), quinto (5.º) y sexto (6.º) disputarán la Fase de Repechaje, la cual se jugará a un solo partido, de la siguiente manera:

Llave A: tercer (3.º) lugar contra sexto (6.º) lugar.
Llave B: cuarto (4.º) lugar contra quinto (5.º) lugar.

El partido de vuelta partidos de Repechaje se disputarán en la sede del club mejor ubicado en la Tabla General de Posiciones de la Fase 1 de Clasificación, por lo que el club ubicado en la tercera posición será Home Club o Club Local frente al sexto clasificado, y el club ubicado en la cuarta posición será Home Club o Club Local frente al quinto clasificado.
En esta Fase de Repechaje no existirá ventaja deportiva por mejor posición en la tabla, salvo el derecho de disputar el partido en condición de local. En consecuencia, el ganador de cada llave será el club que obtenga la victoria en el partido único correspondiente.
Si al finalizar el tiempo reglamentario el partido se encontrare empatado, se jugarán treinta (30) minutos de tiempo extra, divididos en dos tiempos de quince (15) minutos cada uno. Si al finalizar el tiempo extra persistiere el empate, el ganador se definirá mediante lanzamientos desde el punto penal, conforme a las Reglas de Juego aprobadas por IFAB.
Los dos clubes ganadores de las llaves de Repechaje clasificarán a la Fase de Semifinales, en donde se enfrentarán a los clubes ubicados en las posiciones primero (1.º) y segundo (2.º) de la Tabla General de Posiciones, conforme a lo establecido en el artículo correspondiente a Semifinales de las presentes Bases.

La Liga Nacional programará los partidos de Repechaje una vez confirmados oficialmente los clubes clasificados y sus respectivas posiciones en la Tabla General, debiendo notificar día, hora y sede conforme a los plazos y procedimientos establecidos en estas Bases.

FASE 3: SEMIFINAL

ART. No. 8: Los clubes ubicados en las posiciones primero (1.º) y segundo (2.º) de la Tabla General de Posiciones de la Fase 1 de Clasificación clasificarán directamente a la Fase de Semifinales. Asimismo, clasificarán a la Fase de Semifinales los dos clubes ganadores de las llaves de Repechaje reguladas en el artículo anterior de las presentes Bases.

Las Semifinales se disputarán a dos partidos, bajo el sistema de visita recíproca, de la siguiente manera:

- Semifinal 1: el club ubicado en la primera posición de la Tabla General de Posiciones enfrentará al club ganador del Repechaje que haya ocupado la peor posición en la Tabla General de la Fase 1 de Clasificación.
- Semifinal 2: el club ubicado en la segunda posición de la Tabla General de Posiciones enfrentará al club ganador del Repechaje que haya ocupado la mejor posición en la Tabla General de la Fase 1 de Clasificación.

Para efectos de la presente fase, se entenderá como mejor o peor posicionado el lugar ocupado por cada club en la Tabla General de Posiciones al finalizar la Fase 1 de Clasificación, con independencia del resultado obtenido en la Fase de Repechaje.

Los partidos de ida se disputarán en la sede del club que provenga de la Fase de Repechaje. Los partidos de vuelta se disputarán en la sede del club ubicado en la primera o segunda posición de la Tabla General de Posiciones, según corresponda, en atención a su mejor ubicación deportiva en la Fase 1 de Clasificación.

Será declarado ganador de cada llave semifinal el club que, al finalizar los dos partidos, haya obtenido la mayor cantidad de puntos. Si ambos clubes finalizan empatados en puntos, se tomará como primer criterio de desempate la mejor diferencia de goles obtenida en los dos partidos de la respectiva semifinal.

Si persistiere el empate clasificará el mejor ubicado en la tabla de posiciones del Torneo.

Los dos clubes ganadores de las llaves semifinales clasificarán a la Gran Final del Torneo, conforme a lo establecido en el artículo correspondiente de las presentes Bases.

La Liga Nacional programará los partidos de Semifinal una vez confirmados oficialmente los clubes clasificados, las llaves correspondientes y las sedes respectivas, debiendo notificar día, hora y lugar de cada encuentro conforme a los plazos y procedimientos establecidos en estas Bases.

FASE 4: GRAN FINAL

ART. No. 9. Disputarán el título de Campeón y Subcampeón de los Torneos de Apertura y Clausura de la Temporada 2026-2027 los dos clubes que resulten vencedores de la FASE 3: Semifinal.
Para efectos de definir la localía y el orden de los partidos, los clubes finalistas serán ubicados del uno (1) al dos (2) conforme a la mejor posición obtenida en la Tabla General de Posiciones, al término de la última jornada de la FASE 1: Clasificatoria.

La Gran Final se disputará a dos partidos, ida y vuelta, de la siguiente manera:

Juego de Ida	Juego de Vuelta
2 vs. 1	1 vs. 2

El club mejor ubicado en la Tabla General de Posiciones tendrá el derecho de disputar el partido de vuelta en condición de local.

Será declarado Campeón el club que, al finalizar ambos partidos de la Gran Final, haya obtenido la mayor cantidad de puntos. En caso de igualdad en puntos, será declarado vencedor el club que tenga la mejor diferencia de goles en dicha serie final.
Si al finalizar el partido de vuelta persiste la igualdad en puntos y diferencia de goles, se disputarán treinta (30) minutos de tiempo extra, divididos en dos tiempos de quince (15) minutos cada uno. Será declarado vencedor el club que anote mayor cantidad de goles durante el tiempo extra.

De persistir el empate una vez finalizado el tiempo extra, el ganador se definirá mediante una tanda de cinco (5) lanzamientos penales por club, ejecutados de forma alterna, conforme a las Reglas de Juego vigentes.

Si después de los cinco lanzamientos penales por club persistiere la igualdad, se continuarán ejecutando lanzamientos penales de forma alterna, uno por club, hasta que se establezca una diferencia, siempre que ambos clubes hayan ejecutado el mismo número de lanzamientos.

Ningún jugador podrá ejecutar un segundo lanzamiento penal hasta que todos los jugadores habilitados que finalizaron el partido, incluyendo el tiempo extra, hayan realizado su respectivo lanzamiento, conforme a las Reglas de Juego aplicables.

DECLARACIÓN DE CAMPEÓN

ART. No. 10. El club ganador será declarado CAMPEÓN NACIONAL y el perdedor como SUB CAMPEÓN NACIONAL en cada Campeonato Apertura y Clausura.

SUPERCOPA

ART. No. 11.

Denominación y Organización

La presente competencia se denomina “Supercopa de Honduras” y es organizada de manera exclusiva por la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División (LNFP).

La LNFP ostenta todos los derechos relacionados con la transmisión televisiva, explotación comercial, marketing y recaudación de taquilla del encuentro correspondiente a la Supercopa.

La Liga Nacional será responsable de cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de los equipos participantes, durante un periodo de dos (2) días y una (1) noche, contados a partir del día previo al partido hasta la finalización del mismo.

Participación de Clubes

Participarán en la Supercopa de Honduras los siguientes clubes:

- El club campeón del Torneo Apertura.
- El club campeón del Torneo Clausura.

En caso de que un mismo club resulte campeón tanto del Torneo Apertura como del Torneo Clausura, su rival en la Supercopa será el subcampeón mejor posicionado en la tabla general acumulada de la temporada, ya sea del Torneo Apertura o del Torneo Clausura.

Sistema de Competencia

La Supercopa de Honduras se disputará en un único partido, cuya sede será determinada y comunicada oficialmente por la LNFP.

El club ganador será declarado campeón de la Supercopa de Honduras de la temporada correspondiente y recibirá un título nacional reconocido oficialmente, el cual podrá incluirse en su historial de logros deportivos.

Si persiste el empate se jugarán dos tiempos extras de quince (15) minutos cada uno y el ganador, en su caso, será el equipo que anote el mayor número de goles.- De no anotarse ningún gol en los dos tiempos extras, se procederá a lanzar una tanda de cinco (5) penales en forma alterna.- De persistir el empate, se continuarán ejecutando los penales que sean necesarios, hasta el momento en que se establezca una diferencia con la misma cantidad de lanzamientos. Ningún jugador podrá ejecutar un segundo tiro penal, hasta después que todos los jugadores que terminaron los tiempos reglamentarios lo hayan realizado.

Día, Hora y Comunicación Oficial

La LNFP se reserva el derecho exclusivo de fijar la fecha, hora y sede del partido de la Supercopa.

La información oficial respecto al día, hora y lugar del encuentro será notificada a los clubes participantes mediante comunicación formal con la debida antelación.

El partido de la Supercopa deberá celebrarse, como máximo, una semana antes del inicio del Torneo Regular de la Liga Nacional correspondiente a la temporada en curso.

Sanciones y Fair Play

Todos los clubes, jugadores, miembros del cuerpo técnico y personal inscrito deberán cumplir con los principios de juego limpio, respeto e integridad deportiva.

Las faltas graves cometidas durante el desarrollo del partido serán sancionadas conforme al Código Disciplinario de la Federación de Fútbol de Honduras (FFH).

Las amonestaciones recibidas en la Supercopa (tarjetas amarillas) no tendrán valor y efecto, y las tarjetas rojas serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del código Disciplinario de la Federación de Fútbol de Honduras (FFH).

Vigencia

La disputa de la Supercopa entra en vigor a partir de la finalización de la temporada 2026-2027.

DESCENSO.

ART. No. 12. El descenso de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División se determinará mediante una serie definitiva que se disputará al finalizar el Torneo de Clausura de la temporada correspondiente.

Disputarán la serie por el descenso el club que haya ocupado la última posición en la Tabla General de Posiciones del Torneo de Apertura y el club que haya ocupado la última posición en la Tabla General de Posiciones del Torneo de Clausura.

Para efectos de determinar al club ubicado en la última posición del Torneo de Apertura o del Torneo de Clausura, en caso de existir empate en puntos entre dos (2) o más clubes al finalizar la Fase de Clasificación del torneo correspondiente, se aplicarán, en su orden, los criterios de desempate establecidos para la Tabla General de Posiciones de la Fase de Clasificación en las presentes Bases. El club que, conforme a dichos criterios, resulte ubicado en la posición inferior será considerado como el último lugar del torneo respectivo.

La serie por el descenso se jugará a dos partidos, bajo el sistema de visita recíproca, correspondiendo disputar el partido de vuelta en condición de local al club que, entre los dos participantes, se encuentre mejor posicionado en la Tabla General Acumulada de la temporada, integrada por los puntos obtenidos en la Fase de Clasificación del Torneo de Apertura y del Torneo de Clausura.

Será declarado descendido el club que, al finalizar los dos partidos de la serie por el descenso, haya obtenido la menor cantidad de puntos.

Si al finalizar el partido de vuelta ambos clubes se encontraren empatados en puntos, se tomará como criterio de desempate la mejor diferencia de goles obtenida en los dos partidos de la serie.

Si persistiere el empate en diferencia de goles, se jugarán treinta (30) minutos de tiempo extra, divididos en dos tiempos de quince (15) minutos cada uno.

Si al finalizar el tiempo extra persistiere el empate, el descenso se definirá mediante lanzamientos desde el punto penal, conforme a las Reglas de Juego aprobadas por IFAB. El club perdedor de la tanda de penales será declarado descendido.

En caso de que un mismo club ocupe la última posición tanto en el Torneo de Apertura como en el Torneo de Clausura, dicho club será declarado descendido de forma directa, sin necesidad de disputar serie por el descenso.

La Liga Nacional programará oficialmente los partidos correspondientes a la serie por el descenso, determinando día, hora, sede, condiciones de seguridad, obligaciones administrativas y demás aspectos necesarios para su celebración.

El club que resulte descendido perderá su derecho deportivo de participar en la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División para la temporada inmediata siguiente, sin perjuicio de las obligaciones económicas, disciplinarias, contractuales, administrativas o reglamentarias que mantenga frente a la Liga Nacional, Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, clubes afiliados, jugadores, cuerpos técnicos, oficiales o terceros.

ART. No. 13. Cuando el club que haya ocupado la última posición en la Tabla General de Posiciones del Torneo de Apertura clasifique, en el Torneo de Clausura de la misma temporada, dentro de los primeros seis (6) lugares de la Tabla General de Posiciones y, por tanto, adquiera derecho deportivo a disputar la Fase Final del Torneo de Clausura, dicho club no estará obligado a disputar la Serie por el Descenso.

En ese supuesto, el derecho deportivo obtenido por el club en el Torneo de Clausura prevalecerá sobre su condición de último lugar del Torneo de Apertura, por lo que dicho club conservará su participación en la fase final que le corresponda, sea Repechaje, Semifinales o cualquier otra fase prevista en las presentes Bases.

Como consecuencia, el club obligado a disputar la Serie por el Descenso en representación del Torneo de Apertura será el club que haya ocupado la penúltima posición en la Tabla General de Posiciones del Torneo de Apertura.

Si el club penúltimo del Torneo de Apertura también hubiere clasificado dentro de los primeros seis (6) lugares de la Tabla General de Posiciones del Torneo de Clausura, la obligación de disputar

la Serie por el Descenso se trasladará sucesivamente al club peor ubicado inmediato siguiente del Torneo de Apertura que no haya clasificado a la Fase Final del Torneo de Clausura.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Fase Final del Torneo de Clausura toda fase posterior a la Fase de Clasificación, incluyendo Repechaje, Semifinales y Gran Final.

En caso de empate en puntos para determinar la última, penúltima o cualquier posición aplicable del Torneo de Apertura, se aplicarán, en su orden, los criterios de desempate establecidos para la Tabla General de Posiciones de la Fase de Clasificación en las presentes Bases.

La presente disposición tiene por finalidad proteger la integridad deportiva de la competencia, evitar que un club clasificado legítimamente a la Fase Final del Torneo de Clausura sea excluido por una posición obtenida en el Torneo de Apertura, y asegurar que la Serie por el Descenso sea disputada por clubes que no hayan alcanzado clasificación deportiva a la fase final del torneo inmediato siguiente.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. No. 14. RÉGIMEN ECONÓMICO, CANON POR PARTIDO, PLAZO DE PAGO, MORA, CONSECUENCIAS REGLAMENTARIAS Y RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LA SERIE POR EL DESCENSO

Todos los clubes participantes en los Torneos de Apertura y Clausura de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División estarán obligados a pagar a favor de la Liga Nacional un canon económico por cada partido oficialmente disputado, de conformidad con la fase de competencia correspondiente.

- Durante la Fase de Clasificación, cada club deberá pagar a la Liga Nacional, por cada partido disputado, un canon equivalente a CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00).
- Durante la Fase de Repechaje, cada club participante deberá pagar a la Liga Nacional, por cada partido disputado, un canon equivalente a SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,000.00).

- Durante la Fase de Semifinales, cada club participante deberá pagar a la Liga Nacional, por cada partido disputado, un canon equivalente a CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 125,000.00).
- Durante la Gran Final, cada club participante deberá pagar a la Liga Nacional, por cada partido disputado, un canon equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 250,000.00).
- En la Serie por el Descenso, cada club participante deberá pagar a la Liga Nacional, por cada partido disputado, un canon equivalente a SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,000.00).

El pago del canon correspondiente deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de celebración del partido respectivo, mediante depósito, transferencia bancaria o cualquier otro medio autorizado oficialmente por la Administración de la Liga Nacional.

El incumplimiento del pago dentro del plazo ordinario antes establecido constituirá una falta administrativa al régimen económico de la competencia. Verificado el incumplimiento, la Administración de la Liga Nacional deberá emitir comunicación formal al club infractor, detallando el partido correspondiente, monto adeudado, fecha de vencimiento, multa aplicable y plazo extraordinario de cumplimiento.

Por la primera falta de pago dentro del torneo, fase o serie correspondiente, se aplicará al club infractor una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto dejado de pagar, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Si transcurrido dicho plazo el club no hubiere realizado el pago adeudado, el saldo pendiente se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) adicional por cada período de cuarenta y ocho (48) horas de mora, hasta su pago total.

En consecuencia, la multa por falta de pago del canon será calculada de la siguiente manera:

a) Fase de Clasificación: DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00).

b) Fase de Repechaje: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,750.00).

c) Fase de Semifinales: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 31,250.00).

d) Gran Final: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 62,500.00).

e) Serie por el Descenso: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,750.00).

El club infractor deberá pagar íntegramente el canon adeudado y la multa correspondiente dentro del plazo extraordinario de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación formal emitida por la Liga Nacional.

Si vencido el plazo extraordinario de cuarenta y ocho (48) horas el club infractor no hubiere pagado íntegramente el canon adeudado y la multa correspondiente, la Administración de la Liga Nacional remitirá informe documentado a la Junta Directiva, acompañando la constancia del partido disputado, liquidación del monto adeudado, requerimiento de pago, constancia de notificación y certificación de falta de pago.

Con base en dicho informe, y previa verificación del incumplimiento, la Junta Directiva de la Liga Nacional emitirá resolución motivada declarando la infracción al régimen económico de la competencia y aplicará la consecuencia económica, administrativa o deportiva que corresponda, conforme a las presentes Bases, Estatutos, Reglamento de Campeonatos y Competencias y demás normativa aplicable.

RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LA SERIE POR EL DESCENSO

Cuando el incumplimiento del pago del canon o de la multa correspondiente se produzca en un partido de la Serie por el Descenso, no se aplicará la pérdida automática de puntos dentro de dicha serie, en atención a la naturaleza definitiva de la misma y a la necesidad de preservar la seguridad jurídica de la declaratoria deportiva de permanencia o descenso.

En dicho caso, vencido el plazo ordinario de pago y el plazo extraordinario de cuarenta y ocho (48) horas sin que el club infractor haya cancelado íntegramente el canon adeudado y la multa correspondiente, la Administración de la Liga Nacional remitirá informe documentado a la Junta Directiva, acompañando la liquidación del monto adeudado, constancia del requerimiento formal de pago, constancia de notificación y certificación de falta de pago.

Si el club infractor resultare ser el club descendido, la Liga Nacional no emitirá solvencia administrativa, económica ni deportiva para efectos de inscripción, afiliación, habilitación o participación en la Liga de Ascenso, mientras no haya cancelado íntegramente el canon adeudado,

la multa correspondiente y cualquier otra obligación económica pendiente a favor de la Liga Nacional.

La falta de emisión de solvencia no extinguirá la obligación económica del club descendido ni limitará las acciones de cobro, compensación, retención, denuncia o cualquier otra medida que pueda ejercer la Liga Nacional conforme a sus Estatutos, Reglamentos, Bases del Campeonato y demás normativa aplicable.

Si el club infractor resultare ser el club ganador de la Serie por el Descenso y, por tanto, conservare su derecho deportivo de participar en la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, dicho club iniciará el torneo inmediato siguiente con una sanción deportiva de pérdida de tres (3) puntos en la Tabla General de Posiciones, sin perjuicio de su obligación de pagar el canon adeudado, la multa correspondiente y cualquier otra obligación económica pendiente.

La sanción de pérdida de tres (3) puntos en el torneo inmediato siguiente únicamente podrá aplicarse mediante resolución motivada de la Junta Directiva de la Liga Nacional, previa verificación documental del incumplimiento, requerimiento formal de pago, vencimiento del plazo extraordinario concedido y notificación al club infractor.

La resolución correspondiente deberá indicar expresamente el partido de la Serie por el Descenso que originó el incumplimiento, el monto adeudado, la multa aplicable, las fechas de vencimiento, las gestiones de cobro realizadas y la consecuencia deportiva o administrativa aplicable, según corresponda.

La pérdida de puntos y las consecuencias especiales reguladas en el presente artículo no constituyen sanciones disciplinarias aisladas, sino consecuencias deportivas, económicas y administrativas derivadas del incumplimiento de una obligación económica esencial de participación, expresamente aprobada por la Asamblea de Clubes e incorporada en los Estatutos de la Liga Nacional, el Reglamento de Campeonatos y Competencias y las presentes Bases del Campeonato.

El pago del canon, multas y cualquier obligación derivada del presente artículo constituye requisito administrativo esencial para la participación regular de los clubes en la competencia oficial. Su incumplimiento faculta a la Liga Nacional para ejercer acciones de cobro, compensación, retención de ingresos, deducción de derechos económicos, denuncia ante los órganos competentes y demás medidas previstas en la normativa aplicable.

La reincidencia en el incumplimiento del presente artículo dentro de un mismo torneo, fase o serie podrá ser considerada falta grave al régimen económico de la competencia y dará lugar a las consecuencias adicionales que establezcan los Estatutos, el Reglamento de Campeonatos y Competencias, el Código Disciplinario aplicable y demás normativa vigente.

BOLETERÍA ELECTRÓNICA, CONTROL DE INGRESO, FISCALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN

ART. No. 15. BOLETERÍA ELECTRÓNICA, CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

La Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División iniciara a partir de este torneo el proceso de implementación del boleto digital para todos los partidos oficiales de Liga Nacional de Futbol Profesional de Primera División.

La liga, una vez implementado el boleto digital, se reserva el derecho de supervisar, fiscalizar y auditar la boletería, taquilla, liquidación, venta, distribución, cortesía, validación, ingreso y asistencia de aficionados en todos los partidos oficiales organizados dentro de los Torneos de Apertura, Clausura, Repechaje, Semifinales, Gran Final, Serie por el Descenso, Supercopa y cualquier otra competencia oficial organizada, coordinada o supervisada por la Liga Nacional.

Todos los clubes participantes estarán obligados a implementar, utilizar y mantener un sistema de boletería electrónica para la venta, emisión, distribución, validación y control de ingreso de boletos en todos sus partidos oficiales en condición de Home Club o Club Local.

Para el cumplimiento de esta obligación, cada club deberá contratar, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, económica y contractual, a una empresa proveedora de servicios de boletería electrónica que cuente con capacidad técnica, tecnológica, operativa y de seguridad suficiente para garantizar la emisión, trazabilidad, validación y control de boletos electrónicos. Dicha empresa deberá estar previamente certificada y autorizada por la Junta Directiva de la Liga Nacional, sin cuya certificación ningún club podrá contratarla para la emisión, venta, distribución, validación o control de boletos en partidos oficiales.

La certificación otorgada por la Junta Directiva de la Liga Nacional tendrá por objeto verificar que la empresa proveedora cumple con los estándares mínimos técnicos, tecnológicos, operativos, administrativos, de seguridad, trazabilidad, respaldo de información y remisión de reportes exigidos por la Liga Nacional. La certificación podrá ser revisada, suspendida o revocada por la Junta Directiva cuando la empresa incumpla las obligaciones establecidas en las presentes Bases, los manuales técnicos, circulares, protocolos o instrucciones emitidas por la Liga Nacional.

El sistema de boletería electrónica deberá permitir, como mínimo:

a) La emisión individualizada de boletos electrónicos.
b) La validación digital del boleto al momento del ingreso al estadio.
c) La identificación del comprador o usuario del boleto, conforme a la información requerida por la normativa aplicable.
d) La generación de reportes de venta, boletos emitidos, boletos utilizados, boletos no utilizados, cortesías, ingresos por localidad y asistencia real.
e) La prevención, detección y reducción de falsificación, duplicidad, reventa irregular, mercado negro o uso indebido de boletos.
f) La trazabilidad de la boletería desde su emisión hasta su validación o anulación.
g) La generación de información verificable para fines administrativos, económicos, comerciales, de seguridad, estadísticos, disciplinarios y de cumplimiento normativo.

Los clubes deberán incluir obligatoriamente en los contratos que suscriban con las empresas proveedoras de boletería electrónica una cláusula expresa mediante la cual dichas empresas autoricen, reconozcan y garanticen a la Liga Nacional el acceso directo, oportuno y verificable a la información relacionada con la boletería de los partidos oficiales, así como la obligación de remitir la información correspondiente dentro del plazo establecido en el presente artículo.

Dicha cláusula deberá permitir a la Liga Nacional, por sí misma o por medio de las personas que autorice, consultar, recibir, auditar, descargar o requerir información relativa a:

a) Boletos vendidos.

b) Boletos emitidos.

c) Boletos de cortesía.

d) Boletos anulados.

e) Boletos validados en los accesos del estadio.

f) Cantidad real de aficionados ingresados al estadio.

g) Localidades, precios, categorías, fechas y horarios de compra.

h) Información de compradores o usuarios, en la medida permitida por la ley y para fines legítimos de seguridad, control, fiscalización, cumplimiento normativo y administración de la competencia.

i) Reportes en tiempo real, cuando el sistema lo permita, o reportes posteriores a la finalización del partido.

Las empresas proveedoras de boletería electrónica certificadas por la Liga Nacional estarán obligadas a remitir directamente a la Liga Nacional, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la finalización de cada partido oficial, la información completa, veraz, verificable y detallada sobre la boletería emitida, vendida, anulada, utilizada, no utilizada, de cortesía, ingresos por localidad, validación de accesos, asistencia real y cualquier otro dato requerido por la Liga Nacional para fines de control, fiscalización, liquidación, seguridad, estadística, cumplimiento normativo y administración de la competencia.

La falta de remisión de la información dentro del plazo antes indicado, la remisión incompleta, falsa, inconsistente, alterada, tardía o no verificable, así como la negativa injustificada de permitir el acceso, descarga, auditoría o fiscalización de la información requerida por la Liga Nacional, constituirá incumplimiento grave por parte de la empresa proveedora de boletería electrónica y podrá dar lugar, según la gravedad o reincidencia, a requerimiento formal de cumplimiento, suspensión temporal de la certificación, imposibilidad de prestar servicios a clubes afiliados, o pérdida definitiva de la certificación otorgada por la Liga Nacional, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales, disciplinarias o legales que correspondan.

El acceso de la Liga Nacional a dicha información tendrá como finalidad fortalecer la transparencia en la venta de boletería, prevenir la reventa irregular o mercado negro, brindar mayor seguridad a los aficionados, proteger la autenticidad del boleto, conocer con precisión la asistencia real a los

estadios, fiscalizar las liquidaciones económicas, cumplir obligaciones legales y preparar a la Liga Nacional y a sus clubes afiliados para las exigencias normativas presentes o futuras que regulen la identificación, control y seguridad de los asistentes a eventos deportivos.

Los clubes deberán remitir a la Liga Nacional, antes del inicio del torneo correspondiente, copia del contrato, certificación, convenio o documento suscrito con la empresa proveedora de boletería electrónica, o al menos la constancia contractual en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, especialmente la certificación previa otorgada por la Junta Directiva, la autorización de acceso directo a información a favor de la Liga Nacional y la obligación de la empresa proveedora de remitir reportes dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a cada partido.

La Liga Nacional podrá requerir a los clubes y/o a las empresas proveedoras de boletería electrónica reportes preliminares, reportes en tiempo real, reportes posteriores al partido, archivos digitales, bases de datos, cortes de venta, cortes de ingreso, liquidaciones y cualquier otra información necesaria para verificar el cumplimiento de este artículo.

La información obtenida por la Liga Nacional deberá ser utilizada exclusivamente para fines deportivos, administrativos, económicos, comerciales, de seguridad, estadísticos, disciplinarios, regulatorios y de cumplimiento legal, debiendo resguardarse conforme a los principios de confidencialidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad y demás disposiciones legales aplicables.

Ningún club podrá utilizar sistemas manuales, físicos o no trazables de boletería como mecanismo ordinario de venta, emisión o control de ingreso, salvo autorización expresa y excepcional de la Liga Nacional por causa de fuerza mayor, caso fortuito, falla tecnológica comprobada o circunstancia debidamente justificada.

En caso de fuerza mayor, falla tecnológica o imposibilidad temporal de utilización del sistema electrónico, el club Home Club deberá informar de inmediato a la Liga Nacional y someterse al procedimiento alternativo de control que esta determine, sin perjuicio de su obligación de presentar

posteriormente la liquidación, reporte de venta, reporte de ingreso y documentación de respaldo correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de implementar boletería electrónica, de contratar una empresa proveedora previamente certificada por la Junta Directiva de la Liga Nacional, de incluir la cláusula de acceso y remisión de información a favor de la Liga Nacional, de entregar reportes, de permitir fiscalización o de proporcionar información completa, veraz y oportuna, constituirá infracción grave a las presentes Bases y podrá dar lugar a multas, suspensión de autorización de sede, restricciones de programación, denuncia ante los órganos competentes, retención de ingresos, auditoría especial y demás sanciones o medidas previstas en los Estatutos, Reglamentos y normativa aplicable.

Mientras no se encuentren establecidos el sistema de boletería electrónica los equipos quedan obligados a presentar a más tardar 10 días hábiles después de finalizado el juego el informe pormenorizado de la asistencia de aficionado a sus partidos de Home Club.

La Junta Directiva de la Liga Nacional queda facultada para emitir circulares, manuales técnicos, protocolos, formatos de reporte, lineamientos de seguridad, estándares mínimos de contratación, requisitos de certificación, causales de suspensión o revocatoria de certificación y demás disposiciones complementarias necesarias para la correcta implementación del sistema obligatorio de boletería electrónica.

PROHIBICIÓN DE INVOCACIÓN DE NULIDAD DEL TORNEO, CONSERVACIÓN DE LA COMPETENCIA Y CONTINUIDAD DEPORTIVA.

ART. No. 16. Ningún club afiliado, directivo, delegado, representante, jugador, miembro de cuerpo técnico, oficial o persona vinculada a un club participante podrá solicitar, promover, invocar o pretender la nulidad total del torneo, ni pedir que el mismo sea declarado desierto, fracasado, inexistente, inválido o carente de efectos deportivos, administrativos o reglamentarios.

La participación de los clubes en el torneo oficial implica la aceptación expresa, plena y obligatoria de las presentes Bases del Campeonato, del calendario oficial aprobado, del formato de

competencia, de las fases del torneo, de las reglas de clasificación, descenso, régimen económico, programación, sedes, arbitraje, seguridad, disciplina, premiación y demás disposiciones aplicables. Cualquier reclamo, inconformidad, protesta, recurso, denuncia o impugnación que un club considere procedente deberá formularse de manera específica, concreta, oportuna y dentro de los plazos establecidos por las presentes Bases, Estatutos, Reglamentos, Código Disciplinario o normativa aplicable, sin que ello habilite a solicitar la nulidad total del torneo ni la suspensión general de sus efectos.

La existencia de errores administrativos, controversias de programación, reclamos disciplinarios, impugnaciones sobre partidos determinados, incidentes arbitrales, reprogramaciones, casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimientos individuales o cualquier otra situación particular no producirá, por sí misma, la nulidad del torneo ni afectará la validez general de la competencia, debiendo resolverse cada caso conforme al procedimiento y autoridad competente.

Los actos, partidos, resultados, tablas de posiciones, clasificaciones, sanciones, resoluciones y demás efectos deportivos válidamente producidos durante el desarrollo del torneo conservarán plena validez y eficacia, salvo resolución expresa y firme emitida por el órgano competente que disponga lo contrario respecto de un acto, partido o situación específica.

Ningún club podrá utilizar una impugnación, protesta, recurso o controversia particular como medio para desconocer el desarrollo integral del torneo, impedir su continuidad, paralizar sus fases, afectar la programación oficial, desconocer clasificaciones, suspender la declaratoria de campeón, impedir el descenso, obstaculizar la premiación o generar incertidumbre sobre la validez general de la competencia.

La continuidad del torneo constituye un principio rector de la competencia oficial. En consecuencia, salvo decisión expresa de autoridad competente, los partidos, fases y actos programados deberán continuar desarrollándose conforme al calendario aprobado, aun cuando existan reclamos, recursos o procedimientos pendientes de resolución.

Los clubes deberán actuar conforme a los principios de buena fe deportiva, lealtad competitiva, seguridad jurídica, respeto institucional, integridad de la competencia y conservación de los actos válidamente celebrados. Toda actuación dirigida a provocar artificialmente la nulidad, paralización, fracaso o deslegitimación del torneo podrá ser considerada infracción grave a las presentes Bases y dará lugar a las sanciones económicas, deportivas, administrativas o disciplinarias que correspondan.

La presente disposición no limita el derecho de los clubes a interponer los recursos o acciones que procedan conforme a la normativa aplicable; sin embargo, dichos recursos deberán dirigirse contra actos concretos y no contra la existencia, validez o continuidad total del torneo, salvo que una norma superior o autoridad competente expresamente lo permita.

La Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, por medio de su Junta Directiva, queda facultada para adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad, estabilidad, seguridad jurídica y culminación regular del torneo, preservando la validez de los actos deportivos ya ejecutados y evitando que controversias particulares afecten el interés general de la competencia.

REGISTRO DE ESTADIOS Y UTILIZACIÓN DE SEDES ALTERNAS.

ART. No. 17. Todos los clubes participantes deberán registrar una sede permanente ante la Secretaría General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, la cual será considerada como su estadio principal para la disputa de los partidos oficiales en condición de Home Club o Club Local.

Asimismo, cada club podrá registrar hasta un máximo de cuatro (4) sedes alternas, las cuales deberán encontrarse previamente autorizadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras y/o por la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, según corresponda, y deberán cumplir con los requisitos deportivos, administrativos, reglamentarios, comerciales, televisivos, de seguridad, infraestructura, iluminación, camerinos, accesos, control de público, publicidad, transmisión y demás condiciones exigidas por la normativa aplicable.

El registro de la sede permanente y de las sedes alternas deberá realizarse obligatoriamente antes de la elaboración y aprobación del calendario oficial del torneo correspondiente, salvo caso fortuito, fuerza mayor, disposición de autoridad competente o circunstancia debidamente justificada y aceptada por la Liga Nacional.

La utilización de una sede alterna no estará limitada únicamente a la falta de disponibilidad del estadio sede permanente. El club Home Club o Club Local podrá utilizar una sede alterna previamente registrada cuando exista una justificación razonable basada en beneficio económico, comercial, logístico, deportivo, televisivo, de seguridad, disponibilidad de infraestructura, condiciones del espectáculo, protección del terreno de juego, expectativa de asistencia,

cumplimiento de obligaciones contractuales o cualquier otra circunstancia objetiva que favorezca el mejor desarrollo del partido y de la competencia.

El club que determine utilizar una sede alterna deberá notificarlo por escrito a la Secretaría General de la Liga Nacional con una anticipación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha programada para el partido, indicando la sede alterna a utilizar, la justificación correspondiente y las condiciones necesarias para la celebración del encuentro.

La utilización de sede alterna debidamente registrada no requerirá aprobación previa de la Junta Directiva de la Liga Nacional, bastando la notificación formal presentada ante la Secretaría General dentro del plazo establecido en el presente artículo, siempre que la sede alterna se encuentre previamente registrada, autorizada y habilitada conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría General de la Liga Nacional comunicará oportunamente la utilización de la sede alterna a los clubes involucrados, Comisión de Arbitraje, Comisario del Partido, autoridades de seguridad, operador de transmisión, patrocinadores, oficiales de partido y demás personas o entidades que deban conocer la modificación de sede para la correcta organización del encuentro.

La utilización de una sede alterna no eximirá al club Home Club o Club Local del cumplimiento de todas sus obligaciones deportivas, administrativas, económicas, comerciales, televisivas, de seguridad, boletería, acreditaciones, publicidad estática o móvil, protocolo de partido, atención a oficiales, condiciones del terreno de juego y demás obligaciones establecidas en las presentes Bases, Reglamentos y normativa aplicable.

Los clubes que utilicen sede alterna quedan obligados a colocar en la misma la publicidad estática, móvil, institucional y comercial de la Liga Nacional, sus patrocinadores y socios comerciales, de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos, contratos, manuales, circulares o instrucciones emitidas por la Liga Nacional.

Cuando la utilización de la sede alterna sea solicitada fuera del plazo de cinco (5) días calendario, solo podrá proceder por caso fortuito, fuerza mayor, disposición de autoridad competente, seguridad pública, imposibilidad material de uso de la sede permanente o circunstancia grave debidamente acreditada, quedando su aceptación sujeta a la determinación de la Liga Nacional por medio de su Junta Directiva como órgano competente.

La Liga Nacional se reserva la facultad de objetar o impedir la utilización de una sede alterna cuando dicha sede no cumpla con las condiciones mínimas reglamentarias, de seguridad,

transmisión, infraestructura, publicidad, iluminación, acceso, camerinos, terreno de juego, operación o cuando su utilización pueda afectar la integridad de la competencia, la seguridad de los participantes o el cumplimiento de obligaciones institucionales de la Liga Nacional.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la no autorización del partido en la sede propuesta, reprogramación del encuentro, imposición de multas, pérdida de derechos administrativos, denuncia ante los órganos competentes o cualquier otra consecuencia prevista en las presentes Bases, Estatutos, Reglamentos y normativa aplicable.

REPROGRAMACION DE JUEGOS.

ART. No. 18. Una vez aprobado el Calendario Oficial de Jornadas de los Torneos de Apertura y Clausura, los Equipos únicamente podrán reprogramar sus encuentros cuando: -a) Cuando no se pudo jugar por fuerza mayor o caso fortuito o no se pueda jugar por esas causales que serán comparada por el comisario administrativo de la Liga Nacional. - b) Cuando alguna disposición o reglamento deportivo vigente lo faculte. - c) Cuando el home club solicite únicamente cambio de hora notificando con setenta y dos (72) horas de antelación a la Secretaria de la Liga Nacional, siempre y cuando el cambio en la programación no coincida ni traslape con el horario de otro partido.

DE LA TEMPORADA.

ART. No. 19. La Temporada consistirá en el desarrollo de dos torneos y deberán de iniciarse de la siguiente manera:

1. Torneo de Apertura

   Las vueltas clasificatorias deberán iniciar a más tardar en la segunda quincena del mes de Julio y deberán terminar en el mes de diciembre del año en curso.

2. Torneo de Clausura

   Las vueltas clasificatorias deberán iniciar a más tardar la segunda quincena del mes de enero y deberán terminar el treinta y uno (31) de mayo del año en curso.

PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA JUGADORES SUB-20.

ART. No. 20. Se establece con carácter obligatorio la utilización de:

QUINIENTOS CUARENTA (540) minutos de un jugador Sub-20 nacido a partir del primero (1) de Enero del año Dos Mil Siete (2007), durante los Torneos Apertura Y Clausura de la temporada 2026-2027.

Para la protección de la generación de los jugadores nacidos en el año 2006 se permitirá su participación en el torneo de reservas a todos aquellos jugadores registrados únicamente en primera división la temporada anterior y podrán participar en la Categoría B (Reservas) únicamente en las vueltas regulares del reglamento de Campeonatos y Competencias.

PARA LA SUMATORIA DE LOS MINUTOS JUGADOS POR LOS JUGADORES SUB-20 DE TODOS LOS EQUIPOS, SE DEBERAN RESPETAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) Un Equipo podrá sumar por partido hasta un máximo de ciento ochenta (180) minutos por partidos.

b) Un club podrá sustituir durante un juego oficial de campeonato a un jugador Sub-20 por otro jugador Sub-20. Y se deberán registrar la suma de los minutos jugados de ambos jugadores.

c) En el caso de darse una expulsión de un jugador Sub-20, el club afectado podrá reponerlo ingresando a otro jugador sub-20 por un jugador NO Sub-20 y se deberán registrar la suma de los minutos jugados por ambos jugadores. Siempre y cuando el club tenga derecho a realizar dentro de las ventanas correspondientes el número de cambios autorizados o permitidos.

d) Cuando tres (3) o más jugadores Sub-20 participen de manera simultánea y sus tiempos jugados sobrepasen los ciento ochenta (180) minutos, solamente se registrarán los minutos los jugadores Sub-20 que hayan jugado más tiempo.

e) Cuando tres (3) o más jugadores Sub-20 participen de manera simultánea y sus tiempos jugados NO sobrepasen los ciento ochenta (180) minutos, se deberán registrar los minutos de los jugadores que hayan jugado más tiempo.

Dicho cómputo estará basado en la información que los Directores Técnicos de los Equipos Informen en las listas de alineaciones que presentan a los Árbitros y Comisarios sobre el o los jugadores Sub-20 que serán elegibles para acumular dichos minutos. Queda entendido que puede ser el tiempo acumulado mediante la utilización de los jugadores nacidos dentro del periodo

determinado.

El club que no cumpla con dicha disposición será sancionado con la pérdida de tres (3) puntos al final de la fase1: vueltas clasificatorias de cada torneo.

La Secretaria General de la Liga, será la encargada de actualizar las estadísticas de cada torneo, e informara semanalmente a partir de la segunda jornada de los minutos y registros de jugadores Sub-20 de cada club.

CANTIDAD JUGADORES SUB-20 EN UN JUEGO OFICIAL.

ART. No. 21. Ningún equipo podrá alinear más de seis (6) jugadores inscritos como Reservas en un mismo juego del Torneo Oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División. El equipo que incumpla la presente prohibición será sancionado con la pérdida de tres puntos más un marcador de tres a cero del juego en que cometió la infracción.

DEL CUERPO TECNICO.

ART. No. 22. Los cuerpos técnicos de los equipos en competencia deberán ser responsables de:

1. Cumplir con las Leyes del Juego provistas por IFAB.
2. Respetar los principios de Fair Play (Juego Limpio).
3. Dar estricto cumplimiento a las Bases del Campeonato Oficial.
4. Del comportamiento de sus jugadores, y asistentes en el terreno de juego.
5. Portar su carnet de Identificación emitido por la Liga y el Carnet de seguro médico-hospitalario de salud de todos los jugadores en todo momento.

CUENTA REGRESIVA.

ART. No. 23. Los Equipos estarán obligados a cumplir con la cuenta regresiva en cada uno de los juegos oficiales del campeonato de la siguiente manera:

1. Llegada y recepción del comisario 150 min antes Comisario Administrativo
2. Inspección de instalaciones (camerinos, portones, alumbrado, etc.)140 min antes
3. Llegada y recepción del cuerpo arbitral 120 min antes
4. Llegada y recepción de los Equipos 90 min antes
5. Entrega de formularios de alineaciones a los equipos 75 min antes

6.	Revisión de uniformes y carnets de jugadores de los equipos	60 min antes
7.	Entrega de formularios llenados al comisario y árbitros	45 min antes
8.	Calentamiento de Equipos en el terreno de juego (opcional)	40 min antes
9.	Entrega de alineaciones a medios de comunicación	30 min antes
10.	Revisión e instrucción a los recoge balones	25 min antes
11.	Inspección final del terreno de juego	18 min antes
12.	Control del equipamiento de jugadores	12 min antes
13.	Los Equipos y árbitros esperan en el túnel	7 min antes
14.	Entrada de Equipos y árbitros al terreno de juego	6 min antes
15.	Protocolo de Liga Nacional (Himno Nacional saludo de Equipos)	5 min antes
16.	Fotografía de los Equipos	3 min antes
17.	Sorteo de cancha	2 min antes
18.	Saque de salida	0 min antes

Los minutos de silencio serán únicamente autorizados por el fallecimiento de autoridades del futbol, exdirigentes de Equipos, miembro de la Junta Directiva de la Liga, miembros de la junta de vigilancia, miembros de la Junta Directivas de los Equipos afiliados, familiares de los jugadores dentro del 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad.

Si un club realizara distinciones, entrega de reconocimientos o cualquier otra actividad protocolaria deberá terminar obligatoriamente quince (15) minutos antes del inicio del juego y/o durante el intermedio de juego.

Para todas las actividades previas, durante el partido y posteriores a la finalización del juego deberán cumplirse las medidas de bioseguridad adoptadas por la Liga y los Equipos.
Será obligatorio la entonación del Himno Nacional de Honduras en el juego inaugural de la primera fecha Fase 2: Repechaje, Fase 3: Semifinales y Fase 4: Gran Final. De igual manera en la Supercopa.

RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO LOCAL.

ART. No. 24. Adicionalmente a las responsabilidades enunciadas en el presente reglamento, Las Juntas Directivas de los equipos en competencia al momento de ser Home Club deberán de cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Asegurarse que la escolta policial (cuando así lo amerite) esté disponible y a tiempo.
2. Respetar las Credenciales emitidas por la FFH y Liga Nacional de Futbol Profesional de Honduras, en todos los estadios y eventos oficiales.
3. Garantizar el orden y la seguridad en el estadio, implementando las medidas de seguridad civil y Bioseguridad necesarias con la colaboración con las autoridades de Salud y policiales.
4. Cuando la Liga así lo ordene, con el sentido de promocionar el espectáculo, el club local deberá tener disponible a su entrenador y un jugador para los medios locales el día antes del partido por un máximo de treinta (30) minutos, ya sea durante el entrenamiento del club o en el hotel del club según sea acordado por la Liga y los equipos, para asistir en la promoción del partido.
5. Proveer un máximo de ocho (8) recoge balones mayores de 18 años para cada partido. Los recoge balones deberán tener edad comprendida entre los 12 y 18 años, con las siguientes funciones:

a) Asistir a los Equipos en recolectar los balones que hayan salido fuera del terreno de juego durante el calentamiento antes del partido o durante el juego, debiendo estar concentrados en el partido todo el tiempo.

b) Deberán estar preparados para entregar un balón de reemplazo sin retraso cuando el balón haya salido de juego. - No se tolerarán retrasos en regresar o proveer los balones de manera intencional o no.

c) Deberán de ubicarse detrás de las vallas publicitarias y no recargarse o colgarse de las mismas, así como trabajar en coordinación con los otros recoge balones para asegurarse que sólo un balón se regrese al terreno de juego.

d) No se les permitirá recibir instrucciones de, o tener cualquier contacto con, cualquier jugador u oficial de los Equipos.

e) En los Juegos denominados clásicos y en la Etapa Semifinal y Final del torneo la Liga será la encargada de proveer los recoge balones.

El equipo Home Club con la debida antelación, deberá coordinar en los juegos denominados clásicos y en la Etapa Semifinal y Final del torneo con la Liga y las diferentes autoridades públicas

(Comisario de Bioseguridad autorizado por la Liga, Policía, Bomberos, Cruz Roja, COPECO, etc.) y los oficiales del partido el protocolo de seguridad de la LIGA, en una reunión técnica de planificación del juego.

Cuarenta y ocho (48) horas antes a la celebración del partido deberán de otorgar y delegar sus facultades a las diferentes autoridades públicas (Policía, Bomberos, Cruz Roja, COPECO, etc.) para que dentro de las esferas de su especialidad garanticen la seguridad en el estadio.

Así mismo deberán con la antelación exigida por las diferentes autoridades públicas (Policía, Bomberos, Cruz Roja, COPECO, etc.) ceder el control del estadio a fin de garantizar que se apliquen las medidas de Bioseguridad y se ejerzan los controles de identificación para las personas autorizadas a participar en la administración del juego, seguridad civil de oficiales, jugadores, público y prensa acreditada, etc., antes, durante y después y de cada encuentro de fútbol.

RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO VISITANTE.

ART. No. 25. Así mismo las Juntas Directivas de los equipos en competencia, al momento de ser equipo visitante, deberán de cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Llegar a la ciudad sede a más tardar la noche anterior (de ser necesario) a la fecha del partido que deberán jugar;
2. Cuando la Liga así lo ordene, con el sentido de promocionar el espectáculo, el club Visitante deberá tener disponible a su entrenador y un jugador para los medios locales el día antes del partido por un máximo de treinta (30) minutos, ya sea durante el entrenamiento del club o en el hotel del club según sea acordado por la Liga y los equipos, para asistir en la promoción del partido, y;
3. Cuando por una causa imputable al equipo Home Club no se pueda desarrollar el partido programado, los gastos del equipo visitante serán cubiertos por el equipo home club. En caso de que la causa NO sea imputable al Home Club, todos los gastos serán asumidos por el equipo visitante.

INSTALACIONES FISICAS (ESTADIOS)

ART. No. 26. Los Equipos afiliados participantes deberán de tener en cada estadio, sede o cancha alterna como mínimo, las siguientes instalaciones:

- Áreas Controladas que puedan servir como áreas para entrevistas después del partido.
- Un área designada en las graderías para que los medios de comunicación que cubran el juego

ajustado a los requerimientos del licenciamiento de Equipos.

• Un sistema de alto parlante completamente operable, que se escuche dentro y fuera del estadio, y un operador o comunicador calificado para su utilización. Queda terminantemente prohibido instalar dicho sistema de alto parlante cerca de los camerinos de los Equipos.

U-TELEVISIVA.

ART. No. 27. Los Equipos tendrán la obligación ineludible la colocación de las dos (2) vallas estáticas en la primera U televisiva, proporcionados por la Liga, donde contenga el nombre de cualquier patrocinador de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División "Liga Hondubet".

SEGURIDAD EN LOS ESTADIOS.

ART. No. 28. Los Equipos Locales serán responsables de implementar un plan general de seguridad civil y Bioseguridad que proporcione las medidas de seguridad a todos los participantes, incluyendo el club local, el club visitante, y los jugadores, personal de la LIGA, prensa deportiva acreditada, oficiales y delegados desde su llegada al estadio y hasta su salida.- El plan también deberá proporcionar un ambiente seguro para los espectadores asistiendo al juego, incluyendo acceso separado y área de asientos separada para los espectadores del club visitante, e inspecciones de seguridad de cada individuo y de todos los artículos que deseen ingresar al estadio, vendedores y público en general.- Una copia de este plan general de seguridad civil y de bioseguridad deberá enviarse a la Secretaria de la Junta Directiva de la LNFP a más tardar diez (10) días antes del inicio de cada Torneo, y uno especial para cada juego denominado clásico.

Queda entendido que La LNFP se reserva el derecho de solicitar apoyo a las autoridades de Seguridad Nacional, y de Salud para que, a su discreción, y con colaboración de los equipos participantes se acuerden dar su cooperación como se requiera a su propio costo.

DE LOS BALONES OFICIALES.

ART. No. 29. La Junta Directiva de la LNFP oficializará la marca y tipo de balón que será utilizado como oficial de la Temporada oficial de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División de Honduras. - Queda entendido que no se podrán utilizar otros balones en el

juego, ya sea para entrenamiento previo al juego o para el juego programada, a menos que exista autorización anticipada por escrito por parte de la Liga.

DE LOS UNIFORMES.

ART. No. 30. Los Equipos participantes en la Temporada oficial deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Campeonatos y Competencias vigente, referente a los uniformes a utilizar en los encuentros oficiales.

• Cada club deberá tener al menos dos uniformes diferentes para cada arquero, que no causen conflicto con los uniformes del club.

• Los jugadores podrán ser identificados por su nombre o por su sobrenombre, abreviación o apodo en sus camisetas. - El tamaño de las letras deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Club de FIFA.

• Queda terminantemente prohibido, la propaganda de tabaco, bebidas alcohólicas (se exceptúa la cerveza), así como slogans de naturaleza política, religiosa o racista, o por otras causas que ofendan la ética y decencia común.

• Será obligatorio que los equipos fijen en la manga derecha de la camiseta el emblema con el nombre que identifique a la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División de Honduras o de su Patrocinador utilizando el Logo “LIGA HONDUBET”, los Equipos que mantengan a la fecha compromisos de publicidad en la manga derecha de la Camisa podrán colocar el Logo del Patrocinador de la Liga en un lugar visible en la parte frontal de la misma de acuerdo con la especificación autorizada por la Liga.

GRATITUD DE BOLETOS, PALCOS Y ESTACIONAMIENTOS

ART. No. 31. Los Equipos participantes acuerdan dar a la LNFP, libre de costo, las siguientes cantidades de boletos, palcos y espacios de estacionamiento:

1. Un (1) Palco de diez (10) sillas para el partido de Final y Gran Final (Cuando haya disponibles)
2. Un máximo de cincuenta (50) boletos de la localidad de Sol para cada partido de Home Club.
3. Un máximo de treinta (30) boletos de la localidad de Preferencia para cada partido de Home Club.
4. Un máximo de quince (15) boletos de la localidad de Silla para cada partido de Home Club.

INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES POR LOS EQUIPOS, MEDIDAS CORRECTIVAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO APLICABLE.

ART. No. 32. La Junta Directiva de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División velará por el estricto cumplimiento de las presentes Bases del Campeonato, Estatutos, Reglamentos, circulares, resoluciones, manuales, protocolos, acuerdos de Asamblea, disposiciones administrativas y demás normativa aplicable a la competencia oficial.

Los clubes afiliados, sus directivos, representantes, delegados, jugadores, miembros de cuerpo técnico, personal administrativo, personal de seguridad, personal operativo, oficiales acreditados y cualquier persona que actúe por cuenta o bajo responsabilidad del club estarán obligados a cumplir íntegramente las disposiciones aplicables al torneo.

Constituirá incumplimiento de las Bases toda acción u omisión que infrinja, desconozca, retarde, obstaculice, evada o incumpla las obligaciones deportivas, administrativas, económicas, comerciales, disciplinarias, operativas, de seguridad, boletería, estadios, sedes, publicidad, transmisión, inscripción, programación, acreditación, protocolo, asistencia, comparecencia, documentación, información o cualquier otra obligación establecida en las presentes Bases o normativa aplicable.

La Junta Directiva de la Liga Nacional podrá actuar de oficio, por informe de la Secretaría General, Administración, Comisario del Partido, autoridad arbitral, Comisión competente, club afectado, patrocinador, operador de transmisión, autoridad o cualquier otro medio razonable que permita conocer un posible incumplimiento.

Cuando se advierta un posible incumplimiento, la Liga Nacional podrá requerir al club presuntamente infractor para que presente informe, documentación, descargos o explicaciones dentro del plazo que se le otorgue, de acuerdo con la naturaleza y urgencia del caso. La audiencia o requerimiento de descargo no será necesaria cuando el incumplimiento sea objetivo, documental, público, evidente, haya sido aceptado por el club, conste en acta oficial, resulte de registros

administrativos de la Liga Nacional o requiera una medida inmediata para proteger la continuidad, seguridad o integridad de la competencia.

La Junta Directiva, previa revisión de los antecedentes, podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas, según la gravedad del incumplimiento, reincidencia, daño causado, beneficio obtenido, riesgo generado, afectación a la competencia y conducta posterior del infractor:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Prevención formal de cumplimiento.

c) Requerimiento de subsanación dentro de plazo determinado.

d) Multa económica.

e) Retención, deducción o compensación de ingresos que correspondan al club infractor.

f) Suspensión o restricción de derechos administrativos, acreditaciones, cortesías, beneficios, autorizaciones o prerrogativas otorgadas por la Liga Nacional.

g) Suspensión temporal de acceso a eventos organizados por la Liga Nacional de personas acreditadas por el club infractor.

h) Prohibición o restricción de uso de determinada sede, localidad, zona técnica, área operativa o espacio de estadio, cuando el incumplimiento se relacione con seguridad, infraestructura, publicidad, boletería, ingreso de público o condiciones de organización del partido.

i) No autorización, condicionamiento o modificación de programación cuando el incumplimiento comprometa la seguridad, integridad, logística, transmisión, publicidad, organización o regularidad del encuentro.

j) Pérdida de puntos, cuando dicha consecuencia esté expresamente prevista en las presentes Bases, Estatutos, Reglamento de Campeonatos y Competencias o normativa aplicable.

k) Declaratoria de pérdida del partido, cuando proceda conforme a las Bases, Reglamento de Campeonatos y Competencias, Código Disciplinario o normativa aplicable.

l) Denuncia o remisión de antecedentes ante la Comisión Nacional de Disciplina, Comisión Nacional de Apelaciones, Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, autoridad administrativa, autoridad de seguridad, Ministerio Público, tribunal arbitral o cualquier órgano competente, cuando la naturaleza del hecho lo amerite.

m) Cualquier otra medida económica, administrativa, correctiva, deportiva o disciplinaria prevista en las presentes Bases, Estatutos, Reglamentos, Código Disciplinario o normativa aplicable.

Las multas económicas impuestas por incumplimiento de las presentes Bases deberán ser canceladas dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas contado a partir de la notificación correspondiente, salvo que la resolución establezca un plazo distinto por la naturaleza del caso.

El incumplimiento del pago de una multa dentro del plazo otorgado constituirá una infracción adicional y facultará a la Liga Nacional para aplicar las consecuencias previstas en las presentes Bases, incluyendo retención o compensación de ingresos, imposición de nuevas multas, registro de reincidencia, remisión a los órganos competentes y pérdida de puntos cuando dicha consecuencia esté expresamente autorizada por la normativa aplicable.

La reincidencia en el incumplimiento de las Bases, o el incumplimiento deliberado, reiterado, grave o de mala fe, será considerado circunstancia agravante y podrá dar lugar a sanciones superiores, acumulativas o complementarias, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, deportivas, económicas, administrativas, civiles o penales que correspondan.

Para graduar la medida o sanción correspondiente, la Junta Directiva deberá valorar, entre otros criterios, la gravedad del incumplimiento, la afectación a la competencia, el daño económico o reputacional causado, el riesgo generado a la seguridad, la ventaja obtenida, la reiteración de la conducta, la cooperación del club, la subsanación voluntaria y la existencia de antecedentes.

Toda resolución que imponga una medida o sanción deberá ser motivada, notificada formalmente al club o persona afectada y deberá indicar los hechos acreditados, la norma infringida, la consecuencia aplicada, el plazo de cumplimiento y los recursos que procedan conforme a los Estatutos, Reglamentos y normativa aplicable.

La interposición de recursos contra una resolución sancionatoria no suspenderá automáticamente sus efectos, salvo que el órgano competente disponga expresamente lo contrario conforme a la normativa aplicable.

La Junta Directiva de la Liga Nacional podrá dictar medidas preventivas, provisionales o urgentes cuando resulten necesarias para proteger la seguridad de los participantes, la continuidad del torneo, la regularidad de la competencia, la programación oficial, la transmisión, la integridad deportiva, el cumplimiento comercial o el orden institucional.

El cumplimiento posterior de la obligación infringida no extinguirá automáticamente la infracción cometida ni impedirá la imposición de la sanción correspondiente, salvo que la Junta Directiva, mediante resolución motivada, determine que la subsanación oportuna justifica atenuar, reducir o dejar sin efecto la medida, siempre que no se haya causado daño a la competencia, a terceros o a la Liga Nacional.

Las medidas y sanciones previstas en el presente artículo son independientes y acumulables con las que puedan imponer los órganos disciplinarios, arbitrales, administrativos o jurisdiccionales competentes, conforme a la normativa aplicable.

INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

ART. No. 33. Si el responsable del comportamiento antideportivo o la violación a estas bases es un miembro de los medios de comunicación que cubre los eventos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, la Junta Directiva podrá asumir las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita dirigida al medio donde labora.
2. Prohibición de ingreso a eventos organizados por la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, por un periodo definido de tiempo. - Dicho periodo será definido por la Junta Directiva de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División.
3. Prohibición de ingreso a eventos organizados por la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, por un periodo indefinido de tiempo.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ART. No. 34.

1. En cada juego se permitirá hasta cinco (5) cambios por equipo, de conformidad a la enmienda de las disposiciones de la IFAB, más las sustituciones establecidas en el artículo 17 del reglamento

de campeonatos y competencias vigente.

2. En cada partido se permitirá hasta un máximo de 23 jugadores por equipo.

3. En caso de suspensión definitiva del Torneo decretada por la Junta Directiva de Liga, se declarará un Campeón siempre que se haya disputado como mínimo el 85% por ciento (85 partidos) de los juegos del Torneo, se declara campeón al equipo que en la tabla acumulada tenga la mayor cantidad de puntos, en caso de suspenderse el Torneo antes de cumplir con el 85% de los juegos en el Torneo se declarará clausurado sin declaratoria de Campeón.

DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN ESTAS BASES

ART. No. 35. Todos los aspectos no previstos en estas Bases serán resueltos por la Junta Directiva de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División.

San Pedro Sula 20 de junio del 2026